



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de junio de 2021

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos, **Copitzi Yesenia Hernández García, Ma. Olga Garza Rodríguez y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y se adicionan, reforman, y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfeccionamiento de las leyes que integran la legislación vigente del Estado para hacer más eficiente el funcionamiento de las instituciones que integran el poder público para el mejor cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, es una de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

las premisas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la actual Legislatura.

El Poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Bajo este contexto, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, es la institución en la que reside la potestad de hacer y reformar leyes, y se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual se integra por un total de 36 Diputadas y Diputados, debiéndose renovar cada tres años, conforme a lo que señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, la Ley interna de este Congreso, establecer que corresponde a la Mesa Directiva conducir las sesiones del Pleno y asegurar el desarrollo de los debates, discusiones, procedimientos y votaciones, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley, la cual será electa por el pleno en votación por cédula; se integrará con un presidente, dos secretarios y un suplente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

Con relación a lo anterior, la ley de referencia, señala que el presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un mes, o los días del mes calendario que corresponda.

Tenemos como referencia que en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Ciudad de México, entre otros, la designación del Presidente de la Mesa Directiva atiende a ser designado en tal espacio, durante el periodo ordinario correspondiente al ejercicio constitucional para el cual fue nombrado, ello en función a que dicha permanencia garantizará que los trabajos que se generen durante dicha etapa, podrán agotarse hasta su conclusión de manera permanente y exhaustiva, prevaleciendo así la continuidad de los asuntos que se llegaren a ventilar en dicho periodo.

Con relación a lo anterior, el propósito de la presente acción legislativa entraña una actualización del marco normativo de este Poder Legislativo en aras de actualizarla de acuerdo a la tendencia de las entidades federativas, así como el Congreso de la Unión, en las cuales su mayoría establecen que su órgano de dirección parlamentaria será por periodo ordinario o por año legislativo respectivamente.

En ese sentido, la propuesta de mérito se ciñe a que la Presidencia de la Mesa Directiva y su Suplente durarán en su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



TAMAULIPAS

encargo un periodo ordinario correspondiente al año legislativo para el que fueron designados, lo que justifica el propósito de esta iniciativa.

De igual manera, y en un ejercicio democrático se plantea que quienes realicen la propuesta de Presidente y suplente, sea formulada por integrantes de los grupos parlamentarios que logren conformarse en cada legislatura, atendiendo al orden decreciente y de manera rotativa, situación que permitirá la presencia de la pluralidad de las y los diputados que conformen la asamblea legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a ustedes, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONAN REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

Art. 43.- El...

El...

**El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.**

**La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.**

**La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.**

**Los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 12 numeral 2 e inciso b); 14; 15 numeral 2; 17 numeral 1; 18 numerales 3 y 4; y 83 numeral 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

## **ARTÍCULO 12.**

1. ...

2. En la sesión de instalación, el Congreso deberá elegir la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el primer período ordinario de sesiones. La elección se desarrollará en la forma siguiente:

a) Los...

b) El diputado a quien corresponda conducir los procedimientos solicitará a los diputados que presenten propuestas, en los términos del artículo 15 de esta ley, para la integración de la Mesa Directiva correspondiente al primer periodo ordinario, y

c) La...

3 y 4. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

## **ARTÍCULO 14.**

El presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, según sea el caso, harán entrega al presidente de la Mesa Directiva electa para el primer periodo ordinario de la nueva Legislatura, de la lista y expedientes de los asuntos que hayan quedado en proceso de resolución. En su oportunidad, éste los turnará a las instancias competentes conforme a su naturaleza y materias.

## **ARTÍCULO 15.**

1. La...

2. El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.

Los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

3 y 4. ....

#### **ARTÍCULO 17.**

1. El presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un periodo ordinario correspondiente al año legislativo para el que fueron designados. El presidente no podrá ser electo suplente, en tanto que éste no quedará inhabilitado para ser electo presidente en periodos ordinarios subsecuentes.

2 al 6. ....

#### **ARTÍCULO 18.**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

1 y 2. ...

3. (Se Deroga)

4. (Se Deroga)

5. La...

### **ARTÍCULO 83.**

1 al 4. ...

5. El orden del día de la última sesión de cada periodo contendrá, después del apartado correspondiente a la lectura del acta de la sesión anterior, un punto relativo, para la elección de la Diputación Permanente.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del 1º de octubre de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**TAMAULIPAS**

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 22 días del mes de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. COPITZI YESEÑA HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. MA. OLGA GARZA  
RODRÍGUEZ**

**DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ  
COBOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.